



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecutivo: 2019-00445

Demandante: Central de Inmuebles Barranquilla

Demandado: Inversiones y desarrollo Barranco S.A

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; informándole que en fecha 07 de febrero de 2020, la apoderada judicial demandante, presentó escrito solicitando reforma de la demanda. Sírvase resolver.

Barranquilla, 01 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 2019-00445

Demandante: Central de Inmuebles Barranquilla

Demandado: Inversiones y desarrollo Barranco S.A

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

Procede el despacho a resolver la admisión o no de la reforma de la demanda, impetrada por la Dra. NOHORA BELEÑO JIMENES, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, acerca de la reforma de la demanda, erige:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente**

integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Es así como de la norma en cita, resulta claro que el escrito inicial de demanda puede ser modificado en lo que atañe a las pruebas solicitadas, las pretensiones, los hechos en que se fundamentan y las partes.

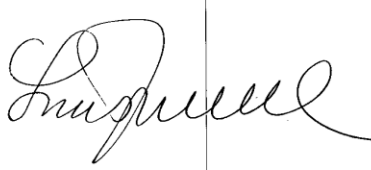
No obstante, advierte el despacho que, de acuerdo al numeral tercero (3°) del artículo 93 Ibídem, la apoderada demandante deberá presentar su escrito de reforma de demanda debidamente integrado.

En virtud a lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Ordenar a la apoderada demandante Dra. NOHORA BELEÑO JIMENEZ, presentar de manera integrada su solicitud de reforma de demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO.
La Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de
Oralidad

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a. m. de 2020

Barranquilla, _____
Secretaria

